

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Magistrado Ponente ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **GUSTAVO REINOSO CRIOLLO – RAMIRO LOZANO MATTA**
Demandado: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Radicación: **73001-33-33-003-2021-00097-01**
Asunto: **RESUELVE IMPEDIMENTO JUECES ADMINISTRATIVOS**

Procede la Sala a resolver el impedimento para conocer del presente asunto, manifestado por la Juez Tercera Administrativa del Circuito de Ibagué mediante auto del 28 de mayo de 2021 (Fls. 106 y 107, expediente digital).

ANTECEDENTES

La parte demandante, por intermedio de apoderado judicial, promovió medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación - Fiscalía General de la Nación, con el propósito que se declare la nulidad de los actos administrativos No. 31500-1338 del 18 de marzo de 2020 y 31500-1385 del 20 de marzo de 2020, proferidos por el Subdirector Regional de Apoyo Centro – Sur Tolima de la Fiscalía General de la Nación, por medio del cual se negó la inclusión de la bonificación judicial mensual creada en el Decreto 382 de 2013 como factor salarial, con incidencia en la liquidación de sus prestaciones sociales. (Fls. 55 a 58 y 82 a 83, expediente digital).

Que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, la parte actora solicita que la bonificación judicial sea considerada como factor salarial y que tenga incidencia en todas sus prestaciones sociales y en su seguridad social, las cuales deben ser reliquidadas y ajustadas desde el 2013 y hasta que se haga el efectivo pago, debidamente indexada.

Una vez repartido el proceso y previo a admitir la demanda, la juzgadora de instancia, se declaró impedida para continuar conociendo del asunto, al considerarse, a su juicio, inmersa en la causal de impedimento consagrada en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso.

En consecuencia, considerando que dicha causal comprende a los demás jueces administrativos, ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Tolima, como lo señala el numeral 2 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para considerar la referida manifestación.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GUSTAVO REINOSO CRIOLLO – RAMIRO LOZANO MATTA
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicación: 73001-33-33-003-2021-00097-01

jueces administrativos, como en el presente caso, el Tribunal Administrativo del Tolima, como superior jerárquico, lo decidirá y de aceptar el impedimento, procederá a remitir el expediente al Presidente de esta Corporación para que se designe Juez *Ad hoc* que asuma el conocimiento del asunto.

La causal aducida como impedimento para conocer del presente asunto por la Juez Tercera Administrativa del Circuito de Ibagué, que hace extensiva a los demás jueces administrativos de ese circuito, es la de tener interés directo en el resultado del proceso, lo que compromete su imparcialidad como operadores judiciales, por cuanto un eventual reconocimiento de las pretensiones reclamadas, incide en su propia situación laboral y económica.

En efecto, el numeral 1 del artículo 141 del C. G. del proceso, establece que es causal de impedimento:

“1. Tener el Juez su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.”

Revisado el expediente y la causal invocada, se estima fundado el impedimento para conocer del presente asunto pues los jueces administrativos del circuito de Ibagué, como beneficiarios de la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013, se encuentran en idénticas condiciones que los demandantes y por tanto, con interés directo en el planteamiento y resultado del medio de control incoado por los demandantes en su calidad de servidores de la Fiscalía General de la Nación, para que la bonificación judicial creada por el Decreto 382 de 2013, que tiene la misma naturaleza y propósito que la devengada por los jueces y empleados de la Rama Judicial, sea incluida como factor salarial para todos los efectos legales.

Bajo esta premisa, a los Jueces Administrativos del Circuito de Ibagué, les asiste interés indirecto en el resultado del proceso y se configura la causal de impedimento invocada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTASE el impedimento manifestado y en consecuencia se declaran separados del conocimiento del presente asunto a los Jueces Administrativos del Circuito de Ibagué.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, remítanse las diligencias a la presidencia de esta Corporación para que se realice el respectivo sorteo de Juez *ad hoc* que asuma el conocimiento del asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, se dispondrá el envío del presente proceso al Juzgado de origen, para que sea surtido su trámite con el Juez *Ad hoc* designado.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GUSTAVO REINOSO CRIOLLO – RAMIRO LOZANO MATTA
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicación: 73001-33-33-003-2021-00097-01

En cumplimiento de las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno nacional para evitar la propagación del COVID 19, esta providencia fue estudiada y aprobada en Sala de decisión mediante la utilización de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los Magistrados



BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS



LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA



ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA